

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente decidir acerca del levantamiento de la medida impuesta al señor WILSON OCTAVIO CARDONA MORCILLO. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 764**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YISED KARINA MÉNDEZ BETANCOUR  
**DEMANDADO:** WILSON OCTAVIO CARDONA MORCILLO  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2019-00081-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que este despacho mediante Auto No. 2493 del 26 de noviembre del 2019, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente en cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, ordenó oficiar al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se redujera el valor de la cuota alimentaria que para esa fecha era de \$361.130.00, la cual se cancelaría por el término de dos (2) años con el fin de garantizar el pago de cuotas futuras.

Ahora bien, observa el despacho que el término estipulado por la norma arriba citada ya se encuentra cumplido, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la entidad en donde labora el señor WILSON OCTAVIO CARDONA MORCILLO, a fin de que se levante la medida que fue ordenada por este despacho judicial mediante Oficio No. 106 del 28 de febrero del 2020.

Ahora, se pone de presente que a órdenes del despacho se encuentran depositados 5 títulos judiciales por valor de \$280.000,00 cada uno, los cuales en garantía del interés superior de la menor de edad serán pagados a la demandante, no obstante, respecto a la entrega de los títulos judiciales que llegaren posteriormente a esta decisión, serán entregados al demandado, o en su defecto podrán ser reclamados por la demandante, previa autorización del señor WILSON OCTAVIO CARDONA MORCILLO.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al pagador de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se levante la medida que fue ordenada por este despacho judicial mediante Oficio No. 106 del 28 de febrero del 2020.

**SEGUNDO: HACER** entrega al Dr. JORGE ENRIQUE PEÑA MILLÁN, apoderado de la parte demandante de los títulos judiciales No. 469030002861501, 469030002868719, 469030002885421, 469030002894375 y 469030002907069 por la suma de \$1.400.000,00, en garantía del interés superior de la menor de edad.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que los títulos judiciales que llegaren posteriormente a esta decisión, serán entregados al demandado, o en su defecto podrán ser reclamados por la demandante, previa autorización del señor WILSON OCTAVIO CARDONA MORCILLO.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAWJÓ CORTES**

Juez.